



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : ARNOVIS ORTIZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00181-00

Teniendo en cuenta la petición que eleva el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que antecede, radicado el 11 de marzo de 2020, el juzgado

RESUELVE:

Realizado el control de legalidad sin que se avizore causal de nulidad (art. 448 del C. G. del P.) y teniendo en cuenta que el bien objeto de remate ya fue embargado, secuestrado y avaluado se fija el día seis (6) del mes octubre del año dos mil veinte (2020), hora tres (03:00) pm, para realizar la diligencia de remate BIEN INMUEBLE, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-51881, dirección carrera 40 A No. 22 – 30 S, el cual se encuentra avaluado en la suma de \$68.903.700.00 M/Cte.

La licitación empezará a las tres de la tarde y no se cerrará después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien y previa consignación del cuarenta (40%) del avalúo (Art. 448 del C. G. del P.).

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad (diario del Huila o la Nación) o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación (radiodifusora Caracol o RCN). El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate (Art. 450 del C. G. del P.).

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del bien, según el caso, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Póngase en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que, de adjudicarse el bien rematado, el adquirente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

Infórmese a la Secuestre LUZ STELLA CHAUX ZANABRIA, con celular 316 7067685 de la disposición aquí contenida y requiérase al mismo para que dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión frente al bien o bienes trabados en el presente proceso. Por secretaría elabórese el respectivo aviso de remate.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 056 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO